

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 19 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, le informo que fue allegado escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretario

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: Gustavo Caicedo Zapata y otros
Demandado: Personas Inciertas e indeterminadas
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00052-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Los señores **GUSTAVO, ANA MILENA, AMPARO, HERNANDO, CLARA CECILIA, JULIO CESAR** y **CARLOS HOMERO CAICEDO ZAPATA**, a través de apoderada judicial presentan **ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico, en los bienes inmuebles objeto de la Litis.

Estudiada la demanda en comento y subsanada en forma oportuna de los defectos advertidos por el despacho, esta reúne los requisitos establecidos para su admisión, siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la ubicación del derecho real y el domicilio de las partes se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA**, propuesta por los señores **GUSTAVO, ANA MILENA, AMPARO, HERNANDO, CLARA CECILIA, JULIO CESAR** y **CARLOS HOMERO CAICEDO ZAPATA**, a través de apoderada judicial **contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada personas inciertas e indeterminadas por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: Para la notificación personal de los demandados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, procédase por la Secretaría del juzgado a su vinculación a

través de **emplazamiento**, conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 87 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y en **concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020** que indica: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

CUARTO: LÍBRESE comunicación **al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia**, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

QUINTO: La parte demandante en virtud de lo dispuesto por el art. 375 numeral 7º del C.G.P., deberá **instalar** una **valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos: **a)** nombre del juzgado que adelanta el proceso; **b)** nombre del demandante; **c)** nombre del demandado; **d)** número de radicación del proceso; **e)** indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g)** La identificación del predio.

Los datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho**.

Instalada la valla el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, y deberá **permanecer instalada** hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se deberá proceder a la inclusión del contenido de la valla en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, lo cual se hará por la Secretaría del Juzgado, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Realizado lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

SEXTO: EMPLAZAR conforme a lo ordenado en el art. 375 numeral 7º del C.G.P., a **todas las personas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos previstos en el **Decreto 806 de 2020** y en concordancia con el art. 108 del C.G.P., en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en las mismas condiciones y con los mismos requisitos como se indicó en precedencia.

Una vez efectuado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.),

y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (**INCODER**)¹ hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**², a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)**, y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

OCTAVO: Conforme lo estipula el art. 592 del C.G.P., de oficio, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** como medida cautelar, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en los Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 378-53995**³ y **No. 378-50197**⁴. **Expídase** el oficio respectivo con destino a dicha entidad por la Secretaría del Juzgado, e infórmese de ello a la apoderada, para lo correspondiente al pago ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

¹ Suprimido mediante decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015 modificado por el decreto 182 del 5 de febrero de 2016

² Creada mediante decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015 como máxima autoridad de tierras de la Nación en los temas de su competencia

³ Página 22 del expediente electrónico

⁴ Páginas 23-24 del expediente electrónico

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f52b3e4966d6c63b0b81191277b96e7c43d5febb52366087330d784af80c8d**

Documento generado en 19/11/2020 03:34:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>